



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA, HUILA.

*Radicación:* **410013103004-2023-00361-00**  
*Proceso:* **Verbal - Restitución de Bien Inmueble**  
*Demandante:* **BANCOLOMBIA S.A.**  
*Demandado:* **JFS GRUPO EMPRESARIAL SAS.**

Lunes, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre la admisión de la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble propuesta mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra JFS GRUPO EMPRESARIAL SAS, NIT. 900.973.871-8, previa síntesis de las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

El Art. 82 en la regla 4 C. G. P., expone: *“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; Ahora, el numeral 1º del artículo 84 ibídem establece: “Anexos de la demanda: 1º. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”*

En atención lo reglado en la norma transcrita, lo expresado en el poder otorgado a la Dra. Gloria Esperanza Plazas Bolívar para adelantar éste proceso, resulta confuso al ser contrastado con el escrito de demanda y demás anexos de la misma, como quiera que aquel está concedido para la restitución del bien mueble arrendado *“cuarto frío de 100 toneladas”* el cual dista totalmente de la pretensión principal de la demanda enfocada a la restitución de un casa ubicada en la ciudad de Neiva Huila, por lo que es indispensable que el mandato sea proporcionado y/o aclarado en debida forma.

Finalmente, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su Artículo 6 dispone las nuevas reglas de radicación del proceso, como que, al presentarse la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación; requisito que no se haya resuelto, por lo que deberá complementar en este aspecto.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 ibídem, la demanda deberá inadmitirse cuando carece de los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico, y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, con el propósito de que se subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Hechas las anteriores precisiones, este Despacho inadmite este proceso, a fin de que cumpla con las formalidades que estableció los artículos 82 y 84 del Código General Del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

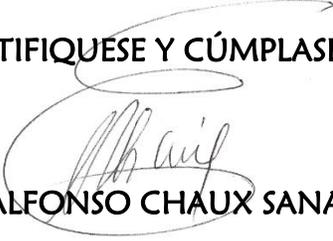
**RESUELVE:**

1.- INADMITASE la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble propuesta mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra JFS GRUPO EMPRESARIAL SAS, NIT. 900.973.871-8.

2.- CONCEDASE al demandante un término de cinco (5) días para que corrija la presentación de la demanda en los términos expuestos renglones arriba, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.**